

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 28 de julio de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de autos núm. 674/2013.

Procedimiento: Social Ordinario 674/2013. Negociado: DE.

Sobre: Reclamación de cantidad.

NIG: 1102044S20130001934.

De: Doña Fabiola Ortega Clavijo.

Contra: Administrador Concursal don Antonio Montero Aguilera y Litoandalus, S.L.

E D I C T O

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 674/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de Fabiola Ortega Clavijo contra Administrador Concursal don Antonio Montero Aguilera y Litoandalus, S.L., en la que con fecha 23.7.14 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

«F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Fabiola Ortega Clavijo frente a la empresa Litoandalus, S.L., la Administración Concursal y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la Empresa Litoandalus, S.L., a que abone a la actora la cantidad de tres mil setecientos setenta y ocho euros y veintidós céntimos (3.778,22).

Condeno, asimismo, al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la presente declaración, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones con los correspondientes límites salariales y legales previstos en el art. 33 del E.T.

No ha lugar a pronunciamiento expreso respecto de la Administración Concursal, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su Abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que, al anunciar el recurso, deberá depositar la cantidad de trescientos euros (300,00 euros) en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito –Banesto–, núm. de cuenta 1255-0000-65-0674-13, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar ésta en metálico en la citada cuenta al anunciar el recurso, pudiendo sustituirse por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero al primer requerimiento emitido por entidad de crédito, constanding la responsabilidad solidaria del avalista. Así mismo, se advierte que el recurrente si estuviera obligado a ello deberá acompañar justificante de haber realizado la autoliquidación de la Tasa al interponer el recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por S.S.^a el Ilmo. Sr. Magistrado don Lino Román Pérez, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a Litoandalus, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a veintiocho de julio de dos mil catorce.- El/La Secretario Judicial.